

1509. 3/930. Buenos Aires, Enero 20 de 1930. —
Considerandos.

Que la labor administrativa y técnica que demanda el gobierno y administración de las escuelas, ha aumentado considerablemente, en virtud del interés y empeño con que se atienden todas las exigencias de la población escolar del país, en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes que rigen la materia y de esenciales deberes que impone la dirección de la educación común;

Que el régimen que impera en la organización administrativa y técnica no consente en grados de adelanto alcanzados y la amplitud de los distintos servicios que hoy tiene a su cargo la Repartición;

Que conviene dividir la labor de carácter administrativo, de la de carácter técnico, organizando a esos efectos dos Departamentos que agrupen las diversas oficinas y dependencias según su naturaleza y cometido;

Que esta iniciativa fue favorablemente acogida por el Honorable Consejo, incorporándose en el proyecto de Presupuesto preparado para el corriente año;

Que por su naturaleza y carácter, la jurisdicción de esos Departamentos debe estar perfectamente determinada en su denominación para precisar su especialidad;

Que los funcionarios a quienes se confíe la dirección de esos Departamentos

mentos, actuarán en el carácter de Secretarios Encargados de los mismos y despacharán con la Presidencia los asuntos de su respectiva jurisdicción.

Que la creación de esos Departamentos vendrá a beneficiar en sumo grado el desenvolvimiento de la República, facilitará la mejor atención de los valiosos intereses que en conjunto constituyen el gobierno y administración de las escuelas y concurrirá al mejor cumplimiento de las resoluciones del Consejo;

Que la importancia atendida por el gobierno escolar del país, impone la implantación de esos organismos, colaboradores de la función directiva que tiene asignada la Presidencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le acuerda el inciso 3.º del Artículo 65 de la Ley 1420, el Presidente del Consejo Nacional de Educación,
Resuelve:

1.º.- Crear los Departamentos de Hacienda y de Didáctica e Higiene Escolar en los que se dividirá la labor administrativa y técnica de la República.

2.º.- El Departamento de Hacienda tendrá a su cargo el estudio, consideración y despacho de todos los asuntos de índole administrativa y financiera y comprenderá las siguientes ofi-

cinas y dependencias de la Repartición; Inspección General Administrativa; Contaduría General. Tesorería. Estadística; Dirección General de Arquitectura; Oficina Judicial. Contralor de las Leyes 8890 y 11.287; Compras; Asesoría Letrada; Depósitos y Suministros; Curso Escolar. Contralor. Administración de Propiedades; Oficina de Información y Publicaciones. Oficina de Provisión de Alimentos y Vestuario; Inspección Administrativa de Escuelas de Niños Débiles; Escribano del Consejo; Mesa de Entradas y Salidas. Archivo. Talleres Gráficos y Meteorología.

3.º - El Departamento de Didáctica e Higiene Escolar, tendría a su cargo el estudio, consideración y despacho de todos los asuntos de índole técnica relacionados con el desenvolvimiento de la enseñanza, institutos y organizaciones afines y comprenderá las siguientes oficinas y dependencias de la Repartición:

Inspección General General de las escuelas comunes diurnas de la Capital; Inspección General de Escuelas de Adultos y Militares; Inspección General de Escuelas de Provincias (Ley 4824); Inspección General de Escuelas de Territorios Nacionales; Inspección General de Escuelas de Nuevo Tipo; Inspección General de Escuelas Particulares; Inspección General de Orientación Agrícola; Inspección Técnica de Escuelas de Niños

Débiles; Cuerpo Médico Escolar; Cuerpo Odontológico Escolar; Instituto de Psicología Experimental; Instituto de Pedagogía; Instituto Fernasconi; Museos Escolar, Farmacológico y Decorado Escolar. ^{El Monitoreo de la Educación Común, Inspección de Cooperación y Escuelas} Columnas de Vacaciones de la Capital; Colonias de Vacaciones para Niños Débiles, marítimas, de montaña y llanura; Cantinas Escolares; Cursos Permanente y Obligación Escolar; Bibliotecas Escolares; Biblioteca Nacional de Maestros "Anónima Ferrera". -

4.º.- Cada Departamento estará bajo la inmediata dirección de un Secretario Encargado, quien despachará con la Presidencia, los asuntos que correspondan a su respectiva jurisdicción. -

5.º.- A los efectos del cumplimiento de las disposiciones anteriores, se organizarán dos secciones, con el personal actual de la Repartición, las que se desenvolverán a las inmediatas órdenes de los respectivos Secretarios Encargados de Departamentos. -

6.º.- El trámite de los asuntos de cada Departamento será dispuesto por los Señores Secretarios Encargados, quienes subscribirán las órdenes y comunicaciones de carácter interno a las oficinas y dependencias de su respectiva jurisdicción. -

7.º.- Designar Secretario Encargado del

Departamento de Hacienda al Sr. Marcos
Ghislanzoni, actual Inspector General Ad-
ministrativo, con la asignación que le
corresponda como Director Administrativo
y retención de su cargo. -

8.º - Designar Secretario Encargado
del Departamento de Didáctica e Higiene
Escolar, al Sr. Fernando Bragón, ac-
tual Encargado de la Inspección Gene-
ral de Escuelas de Territorios Nacionales,
con la asignación que le correspon-
da en este último carácter y retención
de su cargo. -

9.º - Los funcionarios designados pro-
yectarán las reglamentaciones que de-
berán regir la labor de cada Departa-
mento, ~~así~~ como así también la
organización del personal de las
Secretarías respectivas. -

Comuníquese, insértese en el Libro
de Resoluciones Generales de Se-
cretaría, anótese en las distintas de-
pendencias técnicas y administra-
tivas de la Repartición, etc. -

Fdo. - Sr. Rodríguez Jaurigui. -
L. H. Córdoba. -